

bre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada epigrafiada.

2.º Publicar como anexo a esta resolución la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ PEREDA SOTO.

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

A N E X O:

El apartado «POLIGONO 3» del «ANEXO 2.—DESARROLLO DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR» de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

POLIGONO 3:

Ubicado al Oeste del casco urbano, constituye el área de desarrollo de mayor interés para una evolución orgánica del casco. El aprovechamiento dominante será Residencial Unifamiliar de Baja Densidad, Residencial Unifamiliar Intensiva e Industria en Casco (siendo vinculante para el PP los aprovechamientos señalados en cada área en que se marcan, pudiendo optarse en el PP por cualquiera de las tipologías alternativas en las áreas no

definidas. Podrá desarrollarse mediante dos PP, uno para el área residencial y otro para el área de uso industrial. La densidad máxima admisible será, en cualquier caso, en la zona residencial, de 25 viviendas por Ha. de superficie bruta. La superficie aproximada es de 7,42 Has. La cesión de zonas verdes y espacios libres se concentrará en la zona señalada a tal efecto por el plano de ordenación de las NN.SS. así como se respetarán los viarios señalados desde estas NN.SS.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marta de los Barros, consistente en la modificación de la normativa urbanística que afecta al sector n.º 4 del «Suelo apto para urbanizar».

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1. Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada.
2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ PEREDA SOTO.

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN.

ANEXO: El artículo 180 de las Normas Urbanísticas queda redactado como sigue:

Artículo 180.—Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización Tipo Industrial:

1. Características: Naves industriales de tipo industria limpia y almacenes de todo tipo.
2. Tipología de la urbanización: Naves aisladas o en hilera.
3. Parcela mínima: 500 m.
4. Ocupación máxima de parcela: 100%
5. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial, y como mínimo serán:
 - Agua potable: 1 l. sg./Ha, bruta.
 - Energía eléctrica: 125 W/m² (la distribución será subterránea).
 - Saneamiento: El Plan Parcial asegurará el sistema de evacuación,

que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

- Equipamiento: Como mínimo conforme al Artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.
- Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.

6. Usos.

- Específico: Industrial y equipamiento correspondiente.
- Compatible: 1 vivienda vinculada a toda industria. Prohibidos los restantes.

7. Red Viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada de las vías rodadas no será inferior a 8 m. y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

8. Edificabilidad bruta: La definirá el Plan Parcial. Nunca será superior a 0,8 m²/m².

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de errores a la Orden de 30 de mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura».

Advertidos errores en la inserción de la Orden de 30 mayo de 2001, por la que se da publicidad a las subvenciones referidas al plan de subvenciones para la financiación de actuaciones desarrolladas por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, contempladas en las áreas de actuación del «II Plan para la Igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura», publicada en el D.O.E. núm. 66, de 9 de junio de 2001, se procede a la oportuna rectificación de la página 6359 incorporando en el Anexo II y en el listado del Programa de Equipamiento de Entidades Privadas las que a continuación se relacionan: